



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 554 DE 29 NOV 2011

()

Por la cual se realiza una aclaración a la Resolución 532 de 2011

LA DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, el Decreto 2550 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 532 del 8 de noviembre de 2011, publicada en el Diario Oficial No.48.249 del 10 de noviembre de 2011, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adoptó la determinación preliminar de la investigación antidumping abierta con Resolución 458 del 3 de agosto de 2011 en las importaciones de perfiles extruidos y laminados de aluminio clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00, 7608.20.00.00, 7606.92.90.00, 7606.92.30.00, 7606.91.90.00 y 7606.11.00.00, originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela, de manera específica las realizadas por las empresas venezolanas FLAMINGO, ALDOCA, ALREYVEN y EXTRUDAL para las importaciones de perfiles extruidos de aluminio y CVG ALCASA para las importaciones de perfiles laminados de aluminio.

Que en el texto del numeral 3.2.4 "Comportamiento de los indicadores económicos y financieros", "Ingresos por Ventas" (página 21), de la parte considerativa de la Resolución 532 de 2011, involuntariamente quedó consignado "Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencias de daño de daño importante en el comportamiento de esta variable", por lo cual se debe aclarar que la expresión correcta es "Teniendo en cuenta la evaluación anterior, no se encontró evidencias de daño importante en el comportamiento de esta variable".

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aclárese el texto del numeral 3.2.4 "Comportamiento de los indicadores económicos y financieros", "Ingresos por Ventas" (página 21), de la parte considerativa de la Resolución 532 de 2011, el cual quedará así:

(...)

"Ingresos por Ventas: Al analizar el comportamiento semestral, se observa que los ingresos por ventas netas de la línea de producción de laminados de aluminio segundo semestre de 2010 y primero de 2011, se incrementaron, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2008 y el primero de 2010. Sin embargo, vale la pena resaltar que estas comparaciones entre el período crítico (del dumping) y el período referente (2008-a /2010) muestran incremento en el volumen de ventas y reducción en precios.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, no se encontró evidencias de daño importante en el comportamiento de esta variable."

Continuación de la Resolución "Por la cual se realiza una aclaración a la Resolución 532 de 2011"

ARTÍCULO 2º. Comunicar la presente resolución a los importadores, exportadores, los productores nacionales y extranjeros conocidos del producto objeto de investigación, así como los Representantes Diplomáticos de los países de origen.

ARTÍCULO 3º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite de carácter general de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto 991 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los **29 NOV 2011**


DIANA MARCELA PINZON SIERRA